

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por medio de la cual se abstiene de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, se ordena el archivo y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, con efectos legales a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que a través de la Resolución N° 200-03-20-01-2029 del 06 de septiembre de 2023, se ordenó la devolución de 10.30m³ de la especie Teca (*Tectona grandis*) al señor DARCIO PANESSO PALACIOS, identificado con la cedula N° 12.001.306 y la devolución del vehículo tipo Tractocamión, línea W900, de placas SUA618, marca Kenworkth, al señor LINO GUARÍN GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18.514.844.

Amén de ello, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, dio cumplimiento a lo ordenado en el acto administrativo referenciado, mediante acta No. 400-01-05-99-0491-2023.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

Elle
WA

Resolución

Por medio de la cual se abstiene de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, se ordena el archivo y se adoptan otras disposiciones.

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 40°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente indicar que al no haber afectación a los recursos naturales o infracciones ambientales dispuestos en la Ley 1333 del 2009, no existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental, en ese sentido, se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente 200-16-51-28-0123-2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar de manera definitiva el expediente N° 200-16-51-28-0123-2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a los señores a los señores DIDIER ALBERTO BLANDON PANESSO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.039.696.678, LINO GUARÍN GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18.514.844 y DARCIO PANESSO PALACIOS, identificado con la cédula N° 12.001.306.

Resolución

Por medio de la cual se abstiene de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, se ordena el archivo y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO QUINTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferny Jose López		02/10/2023
Revisó:	Erika Higuila R.		12/10/2023
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-28-0123-2023